

gar esta escritura ADICIONAL A OTRA DE FUNDACION
BENEFICA, -----

D I C E N

PRIMERO: Mediante escritura autorizada por el sus-
crito Notario, el ocho de Noviembre de mil novecien-
tos setenta y cuatro con el número 2.611 (dos mil
seiscientos once) del protocolo, los señores compa-
recientes, tal como intervienen, constituyeron una -
Fundación Benefico - Docente con personalidad juri-
dica propia con la denominación de "FUNDACION PEDRO
JOSE IRASTORZA" y entre sus estatutos figuran los -
siguientes artículos: -----

ARTICULO TERCERO: La Fundación tiene por objeto
primordial, la ayuda para la educación, promoción -
cultural y profesional de los hijos del personal -
de "CEMENTOS REZOLA, S.A." .-----

Se entenderá comprendido en este objeto: la conce-
sión de becas para estudios o de auxilios economi-
cos para ampliación de estudios, adquisición de li-
bros, material de laboratorio o utiles profesiona-
les; el pago de titulos academicos; ayudas economi-
cas para el establecimiento personal. Todo ello a
favor de los hijos de empleados u obreros de "Ca-
mentos Rezola, S.A." actuales, jubilados o difuntos;
e incluso de los mismos empleados u obreros actuales.
Con caracter secundario, se podrán conceder pequeños

pluses mensuales a favor de los obreros y empleados retirados por jubilación y a sus viudas.-----



ARTICULO DOCE: El Consejo de Administración de Cementos Rezola, S.A." dentro de los tres meses siguientes al recibo de la comunicación ordenada en el articulo anterior, acordará la distribución integra de la asignación hecha por el Patronato, entre los beneficios previstos en el articulo 3º y las normas para la asignación de los beneficiarios.-----

SEGUNDO: Los señores comparecientes como unicos corgantes de la mencionada escritura de Fundación, la adicionan añadiendo unos parrafos a los articulos antes transcritos, los cuales en lo sucesivo quedan con la siguiente redacción: -----

ARTICULO 3º.- La Fundación tiene por objeto primordial, la ayuda para la educación, promoción cultu - ral y profesional de los hijos del personal de "Cementos REZOLA, S.A." .-----

Se entenderá comprendido en este objeto la concesión de becas para estudios, o de auxilios economicos para ampliación de estudios, adquisición de libros, material de laboratorio o utiles profesio nales; el pago de títulos academicos; ayudas economicas para el establecimiento personal. Todo ello a favor de los hijos de empleados u obreros de "Cementos Rezola, S.A." actuales jubilados o difuntos e

1
incluso de los mismos empleados u obreros actuales.-

- Con caracter secundario, se podrán conceder pequeños pluses mensuales a favor de los obreros y empleados retirados por jubilación y a sus viudas.-----

Para la determinación de los beneficiarios, entre las personas citadas en los parrafos precedentes, será criterio preferencial la carencia de medios economicos suficientes para obtener beneficios o resultados analogos a titulo oneroso. Criterio supletorio será el mejor aprovechamiento en los estudios anteriores.-----

ARTICULO 12º.- El Consejo de Administración de "Cementos Rezola, S.A." dentro de los tres meses siguientes al recibo de la comunicación ordenada en el artículo anterior, acordará la distribución integral de la asignación hecha por el Patronato, entre los beneficios previstos en el artículo 3º, y las normas para la designación de los beneficiarios, así como el plazo y forma para solicitar los beneficios.-----

Este acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Guipuzcoa, será anunciado en los lugares adecuados de los diversos centros de trabajo de la empresa " Cementos - Rezola, S.A." y se comunicará, para su divulgación entre el personal, al Jurado de Empresa u organismo analogo que las leyes creen o reconozcan.-----



14ª CLASE

Una vez transcurrido el plazo para las solicitudes, la asignación de los beneficios y la designación de los beneficiarios corresponde al Consejo de Administración de "Cementos Rezola, S.A.", de conformidad con lo previsto en el parrafo segundo del articulo 6º .-----

TERCERO: En los precedentes terminos queda complementada y en su caso modificada por la presente - la referida escritura de Constitución de la FUNDACION PEDRO JOSE IRASTORZA, S.A. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Quedan hechas las reservas y advertencias legales y en especial las del articulo 141 de la Ley del Impuesto sobre Trasmisiones Patrimoniales. Leo esta escritura a los comparecientes que renuncian a hacerlo por si, la otorgan y firman. De todo lo consignado en dos pliegos de clase 14ª serie M, - números 9998003 y el presente, doy fe.- Alberto - Arbide, -Firma ilegible.- Jose Perez-Arregui.- Signado: Jose Madridejos.- Rubricados y sellado. -----